

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN POR COSTAS
RADICACIÓN No. 2020-00140

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho proceso de la referencia, en el que se encuentra pendiente dictar mandamiento de pago, por concepto de costas, conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso verbal de referencia Dr. RAMÓN MANJARRES MANJARRES, de MANUEL DE JESÚS CALDERON REALPE contra EDIFICIO BRITANNIA. Sírvase proveer, Barranquilla, Junio 30 de 2021

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio treinta (30) de Dos mil Veinte (2.021)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que obra en el expediente memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso verbal de referencia de MANUEL DE JESÚS CALDERÓN REALPE contra EDIFICIO BRITANNIA, Dr. RAMÓN MANJARRES MANJARRES de fecha Junio 25 de 2021, en el que solicita se libre mandamiento de pago a favor de su representado, a fin de conseguir el pago de las costas ordenadas en sentencia de primera instancia de fecha Marzo 17 de 2021, proferida por esta agencia judicial, liquidadas y aprobadas por auto de fecha Marzo 23 de 2021, por valor de Un millón ochocientos diecisiete mil cincuenta y dos pesos m/l (\$1'817.052,00).

Por lo brevemente expuesto y por ser procedente lo solicitado conforme a lo preceptuado por el artículo 306 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago a favor de EDIFICIO BRITANNIA y en contra de MANUEL DE JESÚS CALDERÓN REALPE, por la suma de Un millón ochocientos diecisiete mil cincuenta y dos pesos m/l (\$1'817.052,00), por concepto de costas, más los intereses legales que se generen desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se cancele en su totalidad.
2. Conceder un término de cinco (5) días a la parte demandada para que cancele la obligación.
3. Notificar la presente providencia personalmente a la parte demandada conforme a lo preceptuado por el artículo 306 del C.G.P.
4. Conceder a los demandados un término de diez (10) días para proponer las excepciones, las cuales no podrán ser diferentes a las señaladas en el numeral 2º del artículo 442 del C.G.P.
5. Decrétese el embargo y retención de los dineros que, por cualquier concepto, tenga el demandado EDIFICIO BRITANNIA, identificado con Nit No. 900.342-393-1, en los bancos DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA y AV VILLAS, a favor del demandante Sr. LUIS GUILLERMO CALDERÓN REALPE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9'086.019. Límitese el embargo a la suma de Dos millones quinientos cuarenta y tres mil ochocientos setenta y dos pesos m/l (\$2'543.872,00). Líbrense oficios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ

Juez

EFE